

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO EJECUTIVO IVÁN EMMANUEL GARCÍA VÁZQUEZ, Y LA ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUCIÓN RENACE CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN CIVIL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO JOSE MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

1.1. Que de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, es un Organismo Público Autónomo de **protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.**

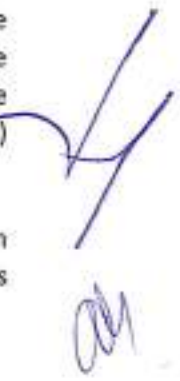
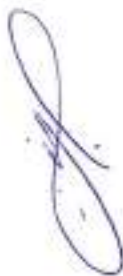
1.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción X de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos.

1.3. Que su representante legal es la Mtra. **Giovanna Itzel Argüelles Moreno**, con el carácter de Presidenta cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, así como el nombramiento emitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el número CGSP-8.5-10-00-01 REV 02, de 30 (treinta) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno).

1.4. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. LA ASOCIACIÓN CIVIL DECLARA QUE:

2.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública número 106,473 ciento seis mil cuatrocientos setenta y tres de fecha 04 de junio de 2013, protocolizada



ante la fe del Notario Público número cuatro con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de San Luis Potosí.

2.2. Su representante legal, el Licenciado **JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN** cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Noveno en sus incisos a), b) y c), así como del Artículo Transitorio Segundo de la escritura pública descrita en el instrumento jurídico en el párrafo que antecede.

2.3. Que de conformidad con la escritura pública antes citada y a los estatutos de **"LA ASOCIACIÓN CIVIL"**, destacan entre sus fines y objetivos la promoción y defensa de los derechos humanos.

2.5. Que, para los efectos legales del presente Convenio, se señala como domicilio de **"LA ASOCIACIÓN CIVIL"**, el ubicado en calle Ignacio López rayón número 615, zona centro, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

3. LAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

3.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan en el presente convenio que la **"ASOCIACIÓN CIVIL"** asistirá jurídicamente de forma GRATUITA a **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, en el estudio, elaboración y prosecución, de las Acciones de Inconstitucionalidad que ambas partes convienen, en términos del artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. El apoyo que proporcionará **"LA ASOCIACIÓN CIVIL"** se realiza a través de sus abogados asociados al despacho de, **"LA ASOCIACIÓN CIVIL"**, quienes de forma gratuita y directamente realizarán, bajo su responsabilidad, la prestación de los servicios profesionales Pro Bono requeridos, en cumplimiento a su obligación de prestar servicios de carácter social.

Para tales efectos **"LA COMISIÓN ESTATAL"** proporcionará a **"LA ASOCIACIÓN CIVIL"** la documentación y/o los apoyos necesarios para el estudio y análisis correspondiente, y en su caso



presentación de la demanda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ciudad de México, así como su seguimiento.

TERCERA. "LA ASOCIACIÓN CIVIL" a través del representante legal pondrá a consideración de **"LA COMISIÓN ESTATAL"** el proyecto de Acción de Inconstitucionalidad ya terminada, para su revisión, aprobación, y presentación oportuna, tomando en cuenta los términos de presentación de la misma, acorde a los parámetros establecidos en el artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que el término es de "...treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma...".

CUARTA.- El presente convenio tiene vigencia a partir de la suscripción del mismo y su duración será hasta el 30 (treinta) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra por escrito, al menos 30 (treinta) días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

QUINTA. - El personal que realice el trabajo descrito en el objeto de este convenio, guardará relación laboral únicamente con **"LA ASOCIACIÓN CIVIL"**, por lo que sólo ésta asumirá responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, **"LA COMISIÓN ESTATAL"** pueda ser consideradas como sustituto o solidario.

SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información y datos personales que sean de su conocimiento, con motivo directo o indirecto como resultado de las actividades y trabajos derivados del presente convenio, considerando en todo caso, la normatividad general y estatal en materia de transparencia y datos personales.

SÉPTIMA. Las partes deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;

IV. Informaran cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;

V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;



VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos;

VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que las partes así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;

VIII. Permitir a la CEGAIP, realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y

IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Los acuerdos entre las partes, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, tomando en cuenta el plazo de presentación de la demanda, y salvaguardando los intereses constitucionales que tutela el artículo 105 fracción II en cita.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 01 primero de julio de 2021.

POR LA COMISIÓN




GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

POR LA ASOCIACIÓN CIVIL



MTRO. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN
PRESIDENTE DE RENACE



IVÁN EMMANUEL GARCÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN